JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.204
Proceso: Prescripción
Demandante: Trina Vélez de Echeverry
Demandado: Ananías Angulo Jiménez y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-20**13-**000**123**-00

Seria del caso realizar la gestión necesaria para efectos de llevar a cabo la audiencia concentrada ordenada mediante auto 190 de marzo 17 de 2022, de no ser que se presenta un yerro involuntario en dicha orden judicial.

En efecto, dentro del plenario se ha establecido una serie de trámites tendientes a respetar el derecho al debido proceso de las partes con el propósito de enterarlos de las presentes diligencias a personas determinadas e indeterminadas. Sin embargo, se evidencia que en el presente tramite aún se encuentra pendiente la publicación del contenido de valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la forma y términos dispuestos en el artículo 375 del C.G.P.

Este yerro de carácter procesal, si bien, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, no ata al Juez ni a las partes, si se hace necesario declararlo y por lo tanto se habrá de dejarse sin efecto el auto No.190 del 17 de marzo de 2022, por medio del cual se abrió a pruebas el presente proceso y se fijó fecha para audiencia, y en su lugar, se ordenará dar cumplimiento a la norma en comento, que en su parte pertinente dispone:

> Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Con base en lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.190 del 17 de marzo de 2022, de conformidad con lo atrás argumentado.

SEGUNDO: Por Secretaría, **INCLUYASE** el contenido de la valla instalada en el

predio objeto de este litigio, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, durante el término de un (1) mes, para que las personas emplazadas concurran al presente proceso.

Hecho lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

vrrp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8a461ce7eb6c9f7ecb7d4cf037a263fc21db64d3b3c51b87111a993ac3b84a9
Documento generado en 22/03/2022 12:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica